

Sant Sadurní d'Anoia.  
Tordera.  
Espilugues de Llobregat, Vicesecretaria.

*Provincia de Gerona*

Consell Comarcal de Cerdanya.  
Consell Comarcal de Pla de l'Estany.  
La Bisbal.  
Ripoll.

*Provincia de Lérida*

Consells Comarcals:

Noguera.  
Pla d'Urgell.  
Pallars Jussà.  
Solera.  
Soiasons.  
Valle de Arán.

La Seu d'Urgell.

*Provincia de Tarragona*

Consell Comarcal: Conça Barberá.  
Altafulla.  
Calafell.  
Deltebre.  
Roquetes.  
Ulldecona.

GENERALIDAD VALENCIANA

*Provincia de Alicante*

Guardamar del Segura.

Sax.

Xixona.

Diputación Provincial: Servicio de Asistencia Técnica.

*Provincia de Castellón*

Benicasim: Oficialía Mayor.  
Burriana: Oficialía Mayor.

*Provincia de Valencia*

Bétera.  
Canals.  
Carlet.  
Chestre.  
Foios.  
Guadasuar.  
Godella.  
Villamarchante.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

*Provincia de Badajoz*

Oliva de la Frontera.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

*Provincia de La Coruña*

La Baña.  
Mazaricos.  
Mugardos.  
Outes.  
Ponteceso.  
Rianxo.  
Rois.  
Zas.

*Provincia de Lugo*

Pantón.  
Sober.  
Taboada.

*Provincia de Orense*

Celanova.  
Verín.

*Provincia de Pontevedra*

Cuntis.  
Gondomar.  
El Rosal.  
Salvatierra de Miño.  
Silleda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Ciempozuelos.  
Mejorada del Campo.  
San Martín de la Vega.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Archena.  
Fortuna.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Alfaro.

Comunidades Autónomas sólo podrán participar si, al término del plazo de presentación de instancias, han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

3. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria, por interés particular, tendrán que llevar, al menos, dos años en esa situación para poder participar en el concurso.

4. Los funcionarios en situación de suspensión de funciones, sólo podrán participar en el concurso si han cumplido ya el período para el que hubieran sido suspendidos.

Segunda. 1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán a la ilustrísima señora Directora general de la Función Pública y deberán tener entrada en el Registro General de la Función Pública, calle María de Molina, número 50, Madrid 28006, o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los concursantes deberán unir a la solicitud los documentos acreditativos de los requisitos que vengan obligados a justificar de acuerdo con las bases del concurso, o aportarlos, en todo caso, dentro del plazo señalado en el apartado anterior.

3. Los datos de los concursantes relativos a su identidad, situación administrativa, puesto de trabajo que ocupan y particularidades concernientes al mismo, titulaciones académicas, cursos de formación y perfeccionamiento y antigüedad, tendrán que acreditarse mediante certificación de la Unidad competente, en cada caso, en materia de personal.

Tercera. La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas convocadas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. El grado personal se valorará hasta un máximo de dos puntos, conforme a la siguiente escala:

Por tener consolidado un grado personal de igual o superior nivel al de las plazas solicitadas: 2 puntos.

Por tener consolidado un grado personal de inferior nivel al de las plazas solicitadas: 1 punto.

2. La antigüedad se valorará hasta un máximo de tres puntos, a razón de 0,10 puntos por cada año completo de servicios prestados en la Administración en Cuerpo o Escala del Grupo «C».

3. Por haber desempeñado puesto de trabajo de nivel igual o superior al 21: 1 punto.

4. Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento referidos a las funciones propias de los funcionarios del grupo «C» de la Administración Civil del Estado: 0,50 puntos por cada curso, hasta un máximo de 1 punto.

5. En concepto de mérito específico, por desempeñar o haber desempeñado plaza de funcionarios de carreta del grupo «C» en el Tribunal Constitucional: Hasta un máximo de 3 puntos.

Cuarta. La puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes será de cinco puntos, quedando desiertas las plazas convocadas si ninguno de los que la soliciten obtiene dicha puntuación.

Quinta. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se remitirán éstas por la Directora general de la Función Pública, con su informe, al Secretario general del Tribunal Constitucional, quien las someterá a la deliberación de la Junta de Gobierno, debidamente informadas. Al objeto de valorar la cualificación de los aspirantes podrán convocarseles, si se estimare necesario, para una entrevista o demostración que permita verificar los méritos que hayan aducido.

Sexta. La Junta de Gobierno, apreciando los méritos de los solicitantes y los informes emitidos, propondrá al Presidente del Tribunal Constitucional, los nombres de los funcionarios que, a su juicio, deban ser nombrados para cubrir las plazas convocadas.

Séptima. El concurso será resuelto por el Ministerio para las Administraciones Públicas a propuesta de la Presidencia del Tribunal Constitucional.

Octava. El plazo de toma de posesión de las indicadas plazas será de tres días hábiles, para los que residan en Madrid, o un mes, si residen en otras localidades.

El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido a los adjudicatarios, salvo que, excepcionalmente y por causas justificadas, el Tribunal Constitucional acuerde suspender el disfrute del mismo.

Novena. Los funcionarios nombrados para cubrir las indicadas plazas pasarán a la situación administrativa de «servicios especiales», prevista en el artículo 29, número 2, letra e), de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública, en las condiciones establecidas en el indicado artículo y número, párrafo penúltimo, no pudiendo participar en ningún otro concurso que se convoque dentro de

**15231 RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de dos plazas vacantes del grupo «C», en el Tribunal Constitucional.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, aprobado por acuerdo de su Pleno de 15 de enero de 1981, se convoca, a instancia del excelentísimo señor Presidente de dicho Tribunal, concurso para la provisión de dos plazas vacantes del grupo «C», en el Tribunal Constitucional, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. 1. Podrán participar en el concurso para la provisión de dos plazas vacantes del grupo «C», nivel 21, en el Tribunal Constitucional, los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos, Escalas y plazas del grupo «C» de la Administración del Estado, con funciones administrativas, que se incluyen en el anexo II de la Orden de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del día 22), por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los grupos «C» y «D» con funciones administrativas y auxiliares, siempre que se encuentren en servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, procedentes de situación de suspenso y excedencia voluntaria.

2. Los funcionarios en situación de servicio activo con destino definitivo, sólo podrán participar en el presente concurso siempre que, a la terminación del plazo de presentación de instancias, haya transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en

los dos años siguientes a su toma de posesión. Se computará el tiempo que permanezcan en dicha situación de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, número 2, letra c), de la indicada Ley.

Los funcionarios nombrados, de acuerdo con la situación administrativa de «servicios especiales» a la que pasarán, percibirán las remuneraciones establecidas en el artículo 97, en relación con el 91, del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, de 15 de enero de 1981, siendo la cuantía del complemento de destino la que se fije en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el nivel 21, sea cual fuere el grado que tengan consolidado o puedan consolidar por Resolución de la Administración de procedencia durante el tiempo que presten servicios en dicho Tribunal.

Décima.-La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1989.-El Secretario de Estado para la Administración Pública, José Teófilo Serrano Beltrán.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Constitucional e Ilma. Sra. Directora general de la Función Pública.

**15232** *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de mayo de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnica de la Jefatura Central de Tráfico.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 26 de mayo de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnica de la Jefatura Central de Tráfico, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 5 de junio de 1989, se transcriben a continuación las rectificaciones correspondientes:

En la página 16927, apartado 7.1, donde dice: «Tribunal coordinador», debe decir: «Tribunal».

En la página 16928, apartado 5, último párrafo, donde dice: «Los aspirantes que no superen en curso», debe decir: «Los aspirantes que no superen el curso...».

En la misma página, anexo II, tema 2, donde dice: «El ordenamiento jurídico y sus principales ordenadores», debe decir: «El ordenamiento jurídico y sus principios ordenadores».

## UNIVERSIDADES

**15233** *RESOLUCION de 23 de mayo de 1989, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca concurso para la provisión de plazas a Cuerpos Docentes Universitarios.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º, 4, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios,

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

Uno.-Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto; Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre; Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, y en lo no previsto por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Dos.-Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Tres.-Requisitos específicos:

Catedráticos de Universidad: Cuando estando en posesión del título de Doctor se concurra a plazas de Catedrático de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4.º, 1, c), del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y no se pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el

mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Según lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y no obstante lo dispuesto en la letra c) del apartado primero del artículo 4.º de dicho Real Decreto, podrán concursar a plazas de Catedrático de Universidad quienes en 1 de mayo de 1983 estuvieran desempeñando la función de interinos o contratados como Profesores Catedráticos o Agregados de Universidad, con una antigüedad de cinco años en el título de Doctor en la indicada fecha.

Asimismo podrán concursar a plazas de Catedrático de Universidad, según establece la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, quienes tuvieran la condición de Profesor adjunto de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Reforma Universitaria o quienes la adquirieran en virtud de concursos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

Catedráticos de Escuelas Universitarias: Estar en posesión del título de Doctor.

Cuatro.-Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Oviedo por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria, mediante instancia según anexo II que aparece en la Resolución de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986), debidamente cumplimentada. Los aspirantes deberán justificar la titulación requerida y el haber abonado los derechos correspondientes en cualquiera de las Entidades colaboradoras, sitas en el Principado de Asturias, o por giro postal. (Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria: 1.500 pesetas; Titulares de Escuela Universitaria: Licenciados, 1.340 pesetas, y Diplomados, 1.260 pesetas.)

Cinco.-Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, por cualquiera de los procedimientos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra dicha Resolución, aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Seis.-El Presidente de la Comisión, en el plazo de dos días hábiles desde su constitución, notificará a todos los interesados fecha, hora y lugar de la presentación de los concursantes.

Siete.-En el acto de presentación los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión de documentación señalada en los artículos 9.º y 10 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos, atendidas las modificaciones previstas en el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Ocho.-Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente o documento nacional de identidad.
- Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de sanidad.
- Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo del que dependen, acreditativa de su condición de funcionario, y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Oviedo, 23 de mayo de 1989.-El Rector, Juan Sebastián López Arranz.

### ANEXO

#### Cuerpo de Catedráticos de Universidad

- Área de conocimiento: «Fundamentos del Análisis Económico». Departamento de Economía. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Teoría económica. Clase de convocatoria: Concurso.
- Área de conocimiento: «Economía Aplicada». Departamento de Economía. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Hacienda Pública. Clase de convocatoria: Concurso.